



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y  
Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 15 de febrero de 2007, ha examinado el *expediente de revisión de oficio de la Orden PAT/1268/2006, de 20 de julio*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 15 de enero de 2007 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio relativo a la declaración de nulidad de la Orden PAT/1268/2006, de 20 de julio, por la que se resuelve la adjudicación de destinos a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición para la provisión de puestos de trabajo vacantes (turno libre), en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para la categoría de oficial de primera, especialidad conductor*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 17 de enero de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 15/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.



**Primero.-** Por Orden PAT/982/2004, de 23 de junio, se convoca concurso-oposición (turno libre) para la provisión de puestos de trabajo vacantes en régimen de contratación laboral de carácter fijo, a propuesta de varias Consejerías, para la categoría de oficial de primera, especialidad conductor, en la Administración General de Castilla y León y organismos autónomos dependientes de ésta, y para la constitución de la bolsa de empleo de la categoría (BOCyL nº 123, de 29 de junio de 2004).

En su anexo I, Relación de Plazas Convocadas, figura en quinto lugar, en la Consejería de Medio Ambiente, la plaza código de R.P.T. nº 06.01.017.000.000.2008, en el Servicio Territorial de xxxxx, oficial de 1ª conductor, figurando como localidad del puesto xxxxx, provincia de xxxxx.

Finalizado el correspondiente proceso selectivo, por Orden PAT/982/2006, de 7 de junio, se publica la relación definitiva de aspirantes aprobados en el concurso-oposición (turno libre) para la provisión de puestos de trabajo vacantes en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para la categoría de oficial de primera, especialidad conductor, en la Administración General de Castilla y León y organismos autónomos dependientes de ésta y se ofertan las vacantes correspondientes (BOCyL nº 116, de 16 de junio de 2006). En el anexo III (y no II, como señala la propuesta de resolución) de esta Orden, Relación de Vacantes a Ofertar, figura en el quinto lugar la plaza código 10005 (y no 1005, como señala la propuesta de resolución), en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxxx, con código de R.P.T. nº 06.01.017.000.000.2008, localidad de xxxxx, provincia de xxxxx.

Efectuada la petición de vacantes por los aspirantes aprobados de acuerdo con sus preferencias y según el orden de prelación establecido por la nota de superación del concurso-oposición, el 2 de agosto de 2006 se publica la Orden PAT/1268/2006, de 20 de julio, por la que se resuelve la adjudicación de destinos a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición para la provisión de puestos de trabajo vacantes (turno libre), en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para la categoría de oficial de primera, especialidad conductor. De acuerdo con lo dispuesto en su apartado segundo, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada orden en el BOCyL, los aspirantes aprobados relacionados en el anexo deberán formalizar sus contratos, incorporándose en el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente al de la publicación.



**Segundo.-** Mediante escrito registrado de entrada el 4 de septiembre de 2006, la Consejería de Medio Ambiente comunica a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial que existe un error en la localidad de destino del puesto adjudicado a D. xxxxx, al ser la localidad correcta conforme al código de R.P.T. xxxxx, y no xxxxx. Asimismo, se hace constar que D. xxxxx se encuentra realizando funciones en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxxx, mientras se adopta la decisión que proceda.

A la vista de lo expuesto en este escrito, el 11 de septiembre de 2006 el Servicio de Selección y Provisión de la Dirección General de Función Pública, "constatado (...) el error en la localidad del puesto citado, dado que conforme al Decreto 181/1991, de 20 de junio, (BOCyL de 27 de junio de 1991), por el que se aprueba la relación de puestos del personal laboral de la Consejería de Medio Ambiente, su localidad es xxxxx y no xxxxx", solicita que "se inicie el correspondiente procedimiento de revisión de oficio o se proponga otro procedimiento a iniciar para rectificar el error detectado".

**Tercero.-** Previa propuesta por parte del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Función Pública, mediante Resolución de 9 de octubre de 2006 se abre un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto en lo relativo al alcance del error padecido y su incidencia en el acto declarativo de derechos subsiguiente, esto es, en la Orden PAT/1268/2006, de 20 de julio, por la que se resuelve la adjudicación de destinos a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición para la provisión de puestos de trabajo vacantes (turno libre), en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para la categoría de oficial de primera, especialidad conductor, "al objeto de determinar la conveniencia de iniciar o no el correspondiente procedimiento de revisión de oficio".

Esta resolución es notificada a los siete aspirantes aprobados en el concurso-oposición convocado mediante Orden PAT/982/2004, de 23 de junio, presentando alegaciones los siguientes interesados:

- D. ggggg, que mediante escrito registrado de entrada el 10 de noviembre de 2006 señala que "no modifica mi intención en el orden de preferencia de las vacantes realizadas por mi persona".



- D. xxxxx, que mediante escrito registrado de entrada el 31 de octubre de 2006 solicita que "si tal corrección de errores sobre esa plaza, código 10005, se lleva a cabo por parte de la Junta de Castilla y León, yo solicito se vuelva a abrir un plazo de petición de vacantes ofertadas, para poder optar a una modificación en el orden de preferencia de las mismas, o se me adjudique una plaza con destino en xxxxx. De modificarse sólo el destino de la plaza y no poder optar a una nueva petición de vacantes, como afectado de un error de la Junta de Castilla y León, y creando una lesividad en mis derechos, tomaré las medidas oportunas e iniciaré procedimiento judicial).

- D. fffff, que presenta su escrito de alegaciones el 13 de noviembre de 2006, pone de manifiesto que "me doy por enterado y me reservo el derecho a posibles reclamaciones que en el futuro pudieran afectarme respecto a dicho procedimiento".

**Cuarto.-** El 21 de diciembre de 2006 la Dirección General de Función Pública elabora la propuesta de corrección del error detectado en la relación de plazas convocadas por la Orden PAT/982/2004, de 23 de junio, por la que se convoca concurso-oposición (turno libre) para la provisión de puestos de trabajo vacantes en régimen de contratación laboral de carácter fijo para la categoría de oficial de primera, especialidad conductor, en la Administración General de Castilla y León y organismos autónomos dependientes de ésta, y en la oferta de vacantes efectuada por Orden PAT/982/2006, de 7 de junio, y de inicio del procedimiento de revisión de oficio de la Orden PAT/1268/2006, de 20 de julio, por la que se resuelve la adjudicación de destinos a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición de referencia.

En esta propuesta se pone de manifiesto que "la modificación de una de las vacantes ofertadas, una vez adjudicadas e incorporados sus titulares, evidentemente y a la luz de lo explicitado con ocasión de la apertura del periodo de información previa sustanciado, supondría, respecto del opositor adjudicatario de la plaza erróneamente publicitada, una clara lesión del derecho establecido en el artículo 23 en relación con el 103.3 ambos de nuestra Carta Magna (acceso a las funciones y cargos públicos conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad) (...) ocupando el sexto lugar de una relación de siete opositores aprobados, la mera corrección del error advertido –al mantener la adjudicación del único puesto de trabajo ubicado en xxxxx resultante a favor del último (séptimo) opositor de la relación de aprobados–, tendría como



efectos prácticos la alteración del orden de prelación establecido en tal relación, situando en mejor posición al opositor que quedó en séptimo y último lugar (...) entraría de lleno en el supuesto contemplado en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, por ende, revisable de oficio, conforme a lo prevenido en el artículo 102 de la misma Ley.

»El ejercicio de las facultades revisoras, en el presente caso, debe quedar circunscrito, al no constatarse incidencia alguna respecto de las adjudicaciones realizadas a favor de los opositores situados en mejor número de orden en la relación de aprobados, a la declaración de nulidad de las adjudicaciones realizadas a los dos últimos opositores de la precitada relación. En estos particulares, anuladas éstas y efectuada ya la preferencia por la plaza ubicada en xxxxx por parte del opositor D. xxxxx en su escrito de 30 de octubre de 2006, resulta evidente que la resultante, correspondiente a la localidad de xxxxx, no puede sino resultar adjudicada al opositor que figura en el último y séptimo lugar de relación de aprobados, mmmmm”.

**Quinto.-** El 26 de diciembre de 2006 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial informa favorablemente la propuesta indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.



**2ª.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a este precepto por la Ley 4/1999, de 13 de enero, “cuando el procedimiento (de revisión) se hubiere iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”.

En el caso examinado, se considera “propuesta de resolución” la “propuesta de corrección del error (...) y de inicio de procedimiento de revisión de oficio de la Orden PAT/1268/2006, de 20 de julio, por la que se resuelve la adjudicación de destinos a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición de referencia” de fecha 21 de diciembre de 2006; el trámite de información previa suple el trámite de audiencia a los interesados; y la Resolución de 9 de octubre de 2006, por la que se abre este periodo de información previa “al objeto de determinar la conveniencia de iniciar o no el correspondiente procedimiento de revisión de oficio”, sería el acuerdo de iniciación del procedimiento revisor, que ha sido incoado de oficio, esto es, por propia iniciativa de la Administración autora del acto controvertido. En caso contrario, no se podría emitir el parecer de este Órgano, puesto que habría sido procedente practicar un trámite de audiencia propiamente dicho (en el que los interesados manifiesten lo que consideren procedente acerca de la causa de nulidad invocada y de los efectos de la declaración de nulidad propuestos), previo a la propuesta de resolución del expediente que, tras el informe de la Asesoría Jurídica, sería la que se remitiría a dictamen.

En este caso, no se ha hecho uso de la facultad de ampliación de plazos, reconocida en el artículo 49, ni de suspensión expresa de los mismos, artículo 42.5.c), ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Además, tampoco ha usado la autoridad consultante la posibilidad que otorga el artículo 53.4 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León de efectuar la solicitud de dictamen considerando urgente su emisión.

En estas condiciones, dada la fecha en que la solicitud entró en el registro de este Consejo –15 de enero de 2007–, y siendo la fecha de iniciación del expediente de revisión el 9 de octubre de 2006, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.5 citado, procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio a que se refiere la presente consulta; todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al



entender que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora), pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento en lo que resulte procedente.

El criterio utilizado en el presente dictamen ha sido seguido en reiteradas ocasiones por el Consejo de Estado (Dictámenes de 30 de abril y 2 de octubre de 2003 y de 30 de mayo y 10 de octubre de 2002) y por este Consejo Consultivo (Dictámenes 173/2004, de 15 de abril; 266/2004, de 3 de junio; y 232/2005, de 7 de abril).

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio relativo a la declaración de nulidad de la Orden PAT/1268/2006, de 20 de julio, por la que se resuelve la adjudicación de destinos a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición para la provisión de puestos de trabajo vacantes (turno libre), en régimen de contratación laboral de carácter fijo, para la categoría de oficial de primera, especialidad conductor, sin prejuzgar la concurrencia de la causa de nulidad y sin perjuicio de lo indicado en el cuerpo del dictamen.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.